



**Consejo General de la Abogacía  
Española**  
*Gabinete de Prensa*

---

**SEGUIMIENTO DE PRENSA**



**Resumen de:**

**11 de Enero de 2008  
Resumen General**



## RESUMEN GENERAL

El juez ordena prisión incomunicada para Igor Portu por el ataque a la T-4 EL PAÍS

La Justicia ante el fenómeno de la inmigración LA TRIBUNA DEL DERECHO

La respuesta de la Abogacía frente a los problemas de la inmigración  
LA TRIBUNA DEL DERECHO

Entrevista a Pascual Aguero, presidente de la subcomisión de Extranjería del CGAE  
LA TRIBUNA DEL DERECHO

Europa frente al reto de la inmigración LA TRIBUNA DEL DERECHO

Asesinos de fin de semana y en paro LA RAZÓN

Actuación del abogado y secreto profesional versus blanqueo de capitales  
LA TRIBUNA DEL DERECHO



**CONDECORADOS LOS BENDAZIMES DE CAPBRETON.** Como símbolo de la estrecha cooperación antiterrorista entre España y Francia, el ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, condecoró ayer, en la sede del Ministerio del Interior francés, a 26 gendarmes y policías que participaron en la detención de dos de los presuntos asesinos de los guardias civiles víctimas del atentado de Capbreton. Por su parte, los padres de los guardias civiles asesinados recibieron una medalla a título póstumo de manos de la ministra francesa. / AP

## El juez ordena prisión incomunicada para Igor Portu por el ataque a la T-4

El etarra había planeado poner una bomba entre el BBVA y El Corte Inglés

EL PAÍS/A. GUENAGA  
Madrid / último

El juez Fernando Grande-Marlaska ordenó ayer prisión incondicional e incomunicada (por un máximo de cinco días a partir de ayer) para Igor Portu, al que acusó del atentado de Barajas. Grande-Marlaska, que llegó al hospital Donostia pasada las 17.05, le imputa los delitos de colaboración en organización terrorista, el asesinato de los dos ciudadanos equatorianos en el atentado de la T-4 de Barajas el 30 de diciembre de 2006, así como dos delitos de estorbo (por la T-4 y la autorcaravana de Caserón) y otro por tenencia de armas y explosivos.

El etarra, además, había planeado colocar un coche bomba en el aparcamiento en superficie situado en el complejo Azca de Madrid, entre El Corte Inglés y la sede del BBVA, según fuentes antiterroristas.

En su comparecencia ante el juez, que duró hora y diez minutos, Portu se negó a declarar. Sólo aseguró que había sido torturado y amenazado por la Guardia Civil tras su detención.

Mientras, el titular del Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián tomó declaración el martes a Portu, dentro de las diligencias previas abiertas para esclarecer si las lesiones que tiene tras ser detenido el pasado

domingo por la Guardia Civil en Moadragón se deben al uso de la fuerza durante el arresto, como mantiene Interior o fue objeto de malos tratos.

Igor Portu, que tiene una costilla rota, neumotórax y "múltiples" hematomas y erosiones, permaneció ayer ingresado en el hospital Donostia de San Sebastián. En conversación con el instructor de las diligencias previas abiertas para esclarecer los supuestos malos tratos, Portu evitó ampliar detalles.

Por su parte, el lehendakari, Juan José Ibarretxe, rechazó ayer las críticas vertidas contra su Gobierno por haber exigido que se aclararan todos los extre-

mos sobre la detención de Igor Portu y Martín Sarasoia. "Hay que tener mala leche", aseguró durante una entrevista en la Cadena SER, para afirmar que el Gobierno vasco es "equidistante" en este asunto y que ha dado por seguro que el presunto etarra Portu fue torturado por la Guardia Civil durante su detención.

A su juicio, si alguien critica el comunicado de su Ejecutivo es "porque no se lo leyó hasta el final". El lehendakari recordó que el comunicado comenzaba afirmando que "ETA sobra, es sobre y, además, mata". "Nosotros decimos ETA karpote [fuera]"

### LAS NORMAS DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA Y DE ETA EN CASO DE ARRESTO

#### "Propiciar la menor lesividad al detenido"

La Secretaría de Estado de Seguridad difundió en septiembre una instrucción en la que estableció las normas para regular las actuaciones policíacas, entre ellas las detenciones. En ese documento se indica que "el agente actuará con decisión y autocontrol, a fin de evitar, en la medida de lo posible, el uso de técnicas o instrumentos de coacción directa y, si esto no fuera posible, propiciar la mínima lesividad para el detenido".

En caso de que éste oponga resistencia, la instrucción señala que el agente "excepcionalmente estará legitimado para emplear la fuerza", siempre

"conforme a los principios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad". Para ello, según el documento, el agente deberá sopesar las circunstancias del lugar, el conocimiento de la persona sospechosa y su peligrosidad. No se permite ningún tipo de violencia una vez haya sido inmovilizado. Cualquier incidente que se produzca durante la detención deberá hacerse constar en el atestado, y "en caso de que el detenido presente cualquier lesión imputable o no a la detención o manifieste presentarla deberá ser trasladado de forma inmediata a un centro sanitario para su evaluación".

#### "Ante una detención, denunciar torturas"

El patrón a seguir por todo etarra detenido viene fijado en un manual intervenido a la banda en 1998. Sus principales normas son cuatro:

— "Ante una detención (...) aunque os pongan en libertad sin cargos, hay que denunciar torturas. Denunciar a cuantos más cuartros [agentes] podáis, aquí la imaginación no tiene límites y nunca os van a reprimir por una denuncia falsa".

— "Gritar como si os mataran, luego ya sacaremos testigos. Que se sangre abundantemente, aunque sea por la nariz, todo esto facilita la tarea de los medios de comunicación".

— "No olvidéis que detrás de ti está la prensa, colectivos locales, juveniles, internacionales [Amnistía Internacional], comités mundiales contra la tortura, y con suerte algún partido oportunista y dubitativo. No olvidéis que tú eres el actor principal y sin ti no hay película".

— "Hay que crear tensiones y contradicciones entre los partidos democráticos. Deagaster al enemigo militar mediante todo el machaque judicial que se pueda. Está comprobado que las denuncias, aunque no acaban en condenas pueden hacer mucho daño a los de la trincheira de enfrente".

# EN PORTADA

## Justicia e inmigración

**Derecho de extranjería //** El fenómeno de los procesos migratorios constituye sin duda una de las realidades que comporta mayores retos de cara al futuro.

# La Justicia ante el fenómeno de la inmigración

### TRIBUNA DEL DERECHO

La emigración en busca de una vida mejor empuja cada vez a más gente hacia el mundo desarrollado. Del adecuado control y regulación de este flujo depende no sólo el mantenimiento de un modelo social y económico en los países desarrollados, sino la construcción de un estatuto jurídico del extranjero que basado firmemente en los derechos humanos, prevenga tensiones sociales que ya se perciben en países con una mayor tradición en la inmigración.

El Derecho y la Justicia, son protagonistas de excepción de este proceso que no sólo regulan sino que también tutelan. En este número hemos contado con la colaboración de Pascual Aguado que al frente de la Subcomisión de Extranjería



La Administración debe mejorar el proceso de inmigración sin vulnerar los derechos básicos.

del CGAE, avala la labor de la Abogacía en este campo. También hemos contado con expertos en Derecho Internacional Privado que han analizado

la a veces confusa y cambiante legislación en materia de extranjería.

Las políticas llevadas a cabo desde Europa o el "punto de

vista" de la Administración en esta importante cuestión han sido otros de los aspectos tratados. En cualquier caso el fenómeno migratorio enfrenta una

gran complejidad ante la que no caben "soluciones mágicas" sino el establecimiento de políticas coherentes y consensuadas tanto en el ámbito nacio-

**El Derecho y la Justicia son protagonistas de este proceso que no sólo regulan sino que también tutelan**

nal como en el comunitario) que abarquen aspectos tales como la integración, el desarrollo en los países de origen, la lucha contra las mafias, o el reconocimiento de un régimen jurídico que no ponga en tela de juicio nuestros más firmes principios democráticos. ▀

### ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN DE LA JUSTICIA EN EXTRANJERÍA

En el mes de noviembre pasado, el Tribunal Constitucional, en STC 236/2007, de 7 de noviembre, declaró la inconstitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, por considerar que las restricciones y limitaciones impuestas a través de esta norma no respetan el contenido mínimo de los derechos y libertades de los extranjeros en esos temas en concreto.

#### ■ Normas inconstitucionales

Las disposiciones declaradas inconstitucionales han sido los arts. 7.1, 8 y 11.1 (exclusivamente respecto al derecho a sindicarse libremente) respecto de los arts. 9.3 y 22.2 se ha declarado inconstitucional y nula la inclusión del término "residentes".

#### ■ Derecho de reunión

En relación al art. 7.1 que establece una distinción entre españoles y extranjeros le-

gales, respecto del derecho de reunión y manifestación, el TC concluye que esta disposición no realiza una modulación del derecho de reunión, estableciendo condiciones a su ejercicio, sino que plaga este derecho a los extranjeros que no dispongan de autorización de estancia o residencia en España.

#### ■ Derecho de asociación

La pretensión declara la inconstitucionalidad del art. 8 de la ley por excluir cualquier ejercicio del derecho de asociación por parte de los extranjeros que carecen de autorización de estancia o residencia en España, por vulnerar el art. 22 CE y no respetar el contenido mínimo de este derecho vinculado a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad.

#### ■ Derecho a la enseñanza

El inciso residentes del art. 9.3 de la ley ha sido declarado inconstitucional por impedir el acceso a la enseñanza no básica a los extranjeros menores de 18 años que no

tengan residencia legal en España.

El contenido constitucionalmente declarado del art. 10.1 CE del derecho a la educación garantizado en el art. 27.1 CE incluye el acceso no sólo a la enseñanza básica, sino también a la enseñanza no obligatoria, de la que no pueden ser privados los extranjeros que se encuentren en España y no sean titulares de una autorización para residir. La norma impugnada impide a los extranjeros menores de dieciocho años sin autorización de estancia o residencia acceder a la enseñanza secundaria post-obligatoria. Ese derecho de acceso a la educación no obligatoria de los extranjeros menores de edad forma parte del contenido del derecho a la educación, y su ejercicio puede someterse a los requisitos de mérito y capacidad, pero no a otra circunstancia como la situación administrativa del menor.

#### ■ Derecho de libertad sindical

El art. 11.1 vulnera el contenido esencial

del derecho reconocido en el art.28.1 CE, en cuanto el derecho de libertad sindical se ejercería exclusivamente por quienes ostentan la condición de trabajador en sentido legal.

La inconstitucionalidad decretada respecto de este precepto se refiere única y exclusivamente al derecho a sindicarse libremente.

#### ■ Asistencia jurídica gratuita

El art. 22.2 de la ley fue declarado inconstitucional por exigir el requisito de la legalidad de la residencia para que los extranjeros puedan acceder a la asistencia jurídica gratuita en relación con cualquier tipo de proceso, por ser contrario al art. 24 CE, al introducir una limitación a un derecho prestacional, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva y que supone de facto impedir el acceso a este derecho y a la jurisdicción para aquellos extranjeros no residentes que carezcan de recursos para litigar.

## EN PORTADA

LA TRIBUNA DEL DERECHO

LA TRIBUNA DEL DERECHO

Los grandes movimientos migratorios que se producen en la actualidad y que tienen a la zona europea de destino y a nuestro país como principal destino, tanto para quedarse como para utilizarlo de paso hacia otros países de Europa, ha motivado que la abogacía se vea en la obligación de dar una respuesta a este fenómeno, que cuenta con una problemática propia y particular y a la que nuestra profesión debe atender.

El cambio de paradigma que se ha producido en España, que de país de emigrantes se ha convertido en país receptor de grandes masas de inmigrantes, el Derecho de Extranjería no ha permanecido inalterado, sino que por el contrario ha ido adaptándose para dar una solución a las necesidades específicas que se comenzaron a advertir en el ejercicio de la profesión y especialmente en lo que se refiere al turno de oficio.

#### Turno de oficio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 CE que consagra como fundamental el derecho de la tutela judicial efectiva y del art. 119 C.E. que reconoce que la Justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley, la ley que regula la asistencia jurídica gratuita de 1996 y el reglamento que la desarrolla, establece que en el orden jurisdiccional penal, tienen derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuitas todos los ciudadanos, aunque sean extranjeros, que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, aún cuando

# La respuesta de la Abogacía frente a los problemas de la inmigración

La abogacía ha tenido que adaptarse al gran cambio de paradigma que se ha producido en nuestro país, que de ser un país de emigrantes se ha convertido en un país de acogida de ingentes masas de inmigrantes.

no residan legalmente en territorio español, y en el orden contencioso-administrativo, tendrán el mismo derecho en todos aquellos procesos relativos a su solicitud de asilo y Ley de Extranjería, incluida la vía administrativa previa.

#### Deficiencias

Los abogados del turno de oficio que asisten y defienden a inmigrantes y extranjeros, plantean como principales deficiencias que se detectan en este campo, la falta de traductores, los problemas con el idioma, la escasa remuneración, la burocracia, la falta de letrados especializados, las dificultades para una adecuada defensa que se derivan de la rapidez con que se plantea la asistencia en los procesos de expulsión, la disparidad de criterios en la interpretación de cada administración, que inciden notablemente en la seguridad jurídica, el retraso y colapso en el funcionamiento de algunos juzgados.

Desde el Observatorio de Justicia gratuita del CGAE se aconseja la simplificación de



Los Colegios de Abogados más afectados son los ubicados en territorios fronterizos como el de Ceuta, Melilla y Las Palmas. (A. J. P. y P. S.)

los trámites en vía jurisdiccional contenciosa para el apoderamiento por parte del extranjero, al letrado y procurador, suprimiendo la exigencia de poder y facilitar el acceso al abogado designado a los expe-

dientes y trámites administrativos previos.

#### Colegios más afectados

Si bien la abogacía institucionalmente ha estado desde siempre comprometida con la defensa de

los derechos de los extranjeros, hay colegios de abogados, que por su particular ubicación en territorios fronterizos, se encuentran afectados de forma especial. Tal es la situación de los Colegios de Abogados de Ceuta, Melilla, Las Palmas y en menor medida Figueras e Irim.

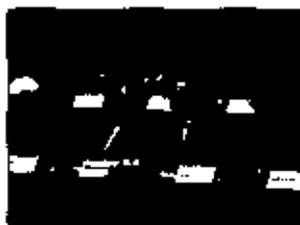
Estos colegios que se han visto desbordados por la llegada masiva de inmigrantes han debido tomar medidas concretas para brindar un servicio de calidad y paliar la situación extraordinaria y dramática que se vivieron en muchas de esas ciudades. Las principales medidas adoptadas consistieron en la organización de cursos de formación práctica para letrados, en la organización de un turno de oficio específico y especializado en extranjería y en la suscripción de convenios con las autoridades administrativas, policiales y judiciales para mejorar la coordinación.

#### Protocolo de actuación

El CGAE ha elaborado un protocolo de actuación en materias propias del turno de extranjería, que comprende la asistencia a extranjeros en dependencias policiales al serles notificado el acuerdo de incoación del expediente sancionador en el procedimiento preferente de expulsión, en el procedimiento de ejecución forzosa de una resolución de expulsión dictada por la autoridad gubernativa, en el procedimiento de devolución, en el procedimiento de denegación en frontera o retorno y las asistencias en el expediente judicial de internamiento, u

## RECOMENDACIONES DEL IX CONGRESO DE LA ABOGACÍA

La abogacía en el IX congreso celebrado en Zaragoza realizó recomendaciones específicas sobre esta materia, tales como la derogación expresa de los procedimientos sancionadores especiales en materia de extranje-



Abogados advierten la necesidad de adoptar modificaciones legislativas.

ría, con plena aplicación de la LPAC y especial exigencia de motivación en cuantas resoluciones se dicten en la materia. Aparte, la supresión de las privaciones de libertad de extranjeros por decisión administrativa, el reconoci-

miento legal del derecho a la asistencia jurídica gratuita de los extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos económicos, sea cual fuere su estatus migratorio y la modificación del artículo 22 de la LO 4/2000, a fin de que se establezca la asistencia letrada preceptiva en todos los supuestos de denegación de entrada y retorno, devolución y expulsión u otros procedimientos que puedan llevar a la salida del extranjero del territorio nacional.

## MEDIDAS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

En el corriente año la Comunidad de Madrid recibió un total de 50.460 solicitudes de asistencia jurídica gratuita referida a extranjeros, de las cuales se reconoció el derecho a 46.512. Del total de expedientes aprobados, un 50,68%, en concreto 23.578, están relacionados con el ámbito penal y 13.316, que representan el 28% del total, con lo correspondiente administrativo.

El presupuesto que se prevé para el año próximo en materia de asistencia jurídica gratuita es superior a los 34 millones de euros, lo que supone un incremento del 17,24% con respecto al presupuesto del 2007 en el que se contemplaban 29 millones de euros. Este presupuesto se repartirá entre los Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid.



Madrid preside el IX Congreso de la Abogacía y casi 50.000 asistidos.

Este es superior a los 34 millones de euros, lo que supone un incremento del 17,24% con respecto al presupuesto del 2007 en el que se contemplaban 29 millones de euros. Este presupuesto se repartirá entre los Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid.

Se han contemplado en el presupuesto 2008 un total de 34 millones de euros, lo que supone un incremento del 17,24% con respecto al presupuesto del 2007 en el que se contemplaban 29 millones de euros. Este presupuesto se repartirá entre los Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid.





## VIOLENCIA DOMÉSTICA

## Asesinos de fin de semana y en paro

El 83% de los hombres que mataron a su pareja en 2007 no tenía empleo ■ Un estudio del Centro Reina Sofía revela que la mayoría de los crímenes se cometieron de sábado a lunes ■ El arma blanca, la más utilizada

**Dos de cada diez maltratadores tratan de suicidarse o lo consiguen en un intento de evadirse de su propia barbarie.**

Rocío Ruiz

MADRID.- Los maltratadores matan de madrugada o por la mañana y sus macabros planes los consuman los días de fiesta, el fin de semana o incluso el lunes. Es una cuestión de horas de convivencia con la pareja. Cuanto mayor es el roce, más posibilidades existen de que salte la «chispa», se encienda la «mecha» y salte a la mano de una conciencia impulsiva y visceral como la de los «asesinos domésticos»: el cuchillo con el que consuman la acción criminal, la gasolina con la que prender un cuerpo o la pistola con la que poner fin a la vida de la mujer que amaban y que eligieron para casarse. Suele coincidir con los días de mayor consumo de drogas y, en particular, de alcohol que, «no es la causa de esta forma de violencia, pero quita frenos morales». A esta conclusión llega un informe del Centro Reina Sofía para el Estudio

**Los maltratadores suelen matar de cerca y emplean métodos muy crueles**

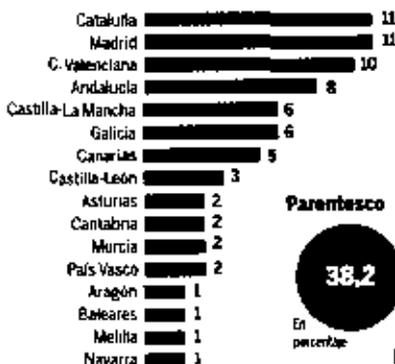
de la Violencia presentado ayer sobre las «mujeres asesinadas por su pareja en España en 2007» que revela, además, que los maltratadores «suelen matar de cerca y utilizan métodos muy crueles». El 60,5 por ciento usa de cuchillo para acabar con la vida de su pareja; el 12,6% opta por estrangulada; el 8,4% utiliza algún objeto contundente para consumar sus oscuras intenciones; el 5,6% mata a consecuencia de una brutal paliza, y un 1,4% opta por asfixiarla, quemarla viva o tirarla por el balcón. Sólo un 8,4% pone distancia con la víctima y aprieta el gatillo de un arma de fuego.

En 2007, el mayor número de femicidios se produjo en los meses de febrero y de junio y julio más asesinatos entre mujeres que vivían en ámbitos urbanos que en los pueblos. Casi un 10 por ciento no tuvo reparos en perpetrar sus macabros planes en presencia de sus hijos, según el estudio del Centro Reina Sofía, que tiene su sede en Valencia.

También es cierto que la mayoría de los asesinatos de su pareja son detenidos, pero más de un 20 por ciento intenta suicidarse y, de este porcentaje, sólo lo consigue un 9,7

## Las cifras del «terrorismo» doméstico

## Mujeres asesinadas por comunidades



## Edad de la víctima



Las mujeres con una edad comprendida entre 25 y 34 años son las que han sufrido más asesinatos a manos de sus parejas.

Fuente: Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia

## Parentesco



## Edad del agresor

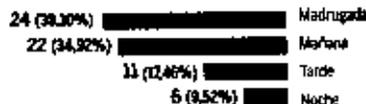


La mayoría de estos asesinatos tenía una edad comprendida entre 25 y 34 años.

Fuente: Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia



## Cuando se cometen los asesinatos



## Antecedentes

3 de cada 10 agresores tenían antecedentes penales

## Nacionalidad de las víctimas



por ciento. «Actúan por un impulso, se dejan llevar por las emociones, por la rabia, pero tras cometer la agresión toman conciencia de lo que han hecho, se sienten acorralados por la barbarie, saben que caerá sobre ellos todo el peso de la justicia, se sienten incapaces de hacer frente

a la situación de cara a sus hijos y a la sociedad. La realidad les supera y el suicidio acaba siendo una forma de escapar», dice Nausica Castelló, responsable del Servicio de Tratamiento y Prevención de la Violencia Familiar de la asociación Bienestar y Desarrollo. El estudio pone al

descubierto la precariedad laboral en la que se encuentran los maltratadores en el momento de cometer el asesinato. El 83 por ciento se encontraba en paro cuando consumó el crimen y sólo el 16,6 por ciento tenía un empleo, en la gran mayoría de los casos no cualificado.

Castelló explica que no tener trabajo es un elemento de riesgo, como otros tantos. «Estar en el paro es un factor estresante porque tuviera o no desorganización y nivel social, tiene un papel importantísimo porque la persona se la vea en funcionamiento, puesto que tiene, aparte de los problemas económicos que la situación acarrea», añade.

## Libre de ataduras

La vinculación más habitual entre agresor y la víctima es la de cónyuges (38,24 por ciento) y un alto porcentaje de las muertes, como ya había siendo habitual, se produce en el momento en el que la mujer decide poner fin a su relación y suspender su vida libre de las ataduras físicas y psíquicas de su maltratador. En 2007, el 36,7 por ciento de los asesinatos cometieron su crimen después de romper con la víctima.

De cada diez hombres que asesinaron a sus parejas el año pasado tenían antecedentes penales antes de cometer el delito y encontraron el «mejor» escenario para perpetrarlo en casa de la víctima, de los casos.

## 4 Constantes de la violencia

## 72 MUERTES

El pasado año murieron 72 mujeres a manos de sus parejas, tres más que en 2006 y once más que en 2005. En términos relativos, casi cuatro mujeres por millón (3,66) han sido asesinadas por sus esposos o novias durante el año pasado.

## JÓVENES Y SIN EMPLEO

## EXTRANJERAS A DE CADA DO

De cada diez mujeres que viven en España una es extranjera pero en el ámbito de la violencia, de cada diez asesinadas, cuatro son foráneas. De éstas, más de la mitad de las fallecidas en 2007 proceden de Berberiscas.



Los asesinatos tienen entre 25 y 34 años

■ OPINIÓN

## Actuación del abogado y secreto profesional versus blanqueo de capitales

El Consejo General de la Abogacía Española ha elaborado un estudio sociológico sobre la percepción de los ciudadanos de algo que se llama - constitucionalmente garantizado - presunción de inocencia sólo para descubrir una triste verdad: frente a la pregunta de si prefería a un inocente en la cárcel o a un culpable en la calle las preferencias se decantaban por partes iguales lo que a mi entender es muy preocupante en una sociedad que debería haber alcanzado un desarrollo en el mundo de las ideas comparable al que ha alcanzado el campo de la economía, por ejemplo.

Hace unas semanas se celebró en el marco de unos encuentros anuales entre el Consejo y la Dirección General de Seguridad, uno monográfico dedicado al examen del delito y la prevención del blanqueo de dinero (o de capitales). El intercambio de ideas entre Abogados y Policias es muy importante - porque me parece que todos tenemos que aprender de un fenómeno nuevo. Quizá por su juventud, el fenómeno del blanqueo de dinero en su doble versión de prevención y de tipo penal ha irrumpido, como dice un Magistrado, con fuerza inusitada en la práctica judicial y policial española. Se ha producido una auténtica obsesión por recurrir a este tipo penal que padece los males de la adolescencia, desorientación, imprecisión, inmadurez y falta de experiencia, llevando a él una serie de conductas que el ordenamiento jurídico clasifica en otras categorías.

El delito de blanqueo de capitales se ha independizado del tradicional delito de receptación y de la modalidad de comisión a través del encubrimiento para incluir otras conductas, para impedir que las ganancias ilícitas provenientes de un delito se reciclen y se incorporen a la economía, en definitiva para castigar el atentado, por una parte a la administra-

ción de justicia que impide que se apliquen las figuras de la contención y del comiso a los efectos del delito y por otra parte, el atentado contra el ordenamiento socioeconómico al influir de manera decisiva el movimiento de capitales provenientes del delito en la economía mundial, en una proporción escalofriante: entre un 2 y un 5% del PIB mundial según los datos del FMI. El problema es que los métodos expeditivos que se emplean en su prevención y represión, la sospecha internacional que se despliega, lo impreciso y general de la descripción del delito unido a los gravísimos atentados que se han producido en los últimos años, la auténtica inversión de la carga de la prueba al permitir la condena con prueba indiciaria, la ampliación de los plazos de prescripción en relación al delito fiscal, el delito de blanqueo que se estableció para reprimir y perseguir la trata de blancas, el tráfico de estupefacientes y el terrorismo - conductas odiosas donde las haya - se ha ampliado para incluir al producto de cualquier clase de actividad delictiva lo que crea - si queremos que así sea - la necesidad de establecer diferencias significativas en su trato porque el tratar de igual manera a los desiguales es tan grave - de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional - como tratar desigualmente a los iguales.

El Abogado es un profesional independiente cuya función está definida en el artículo 542 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dice que es abogado el que se dedica profesionalmente a la defensa de las partes y al consejo y asesoramiento jurídico. De la tradicional concepción, vigente todavía en algunos ámbitos, cada día menos, del Abogado que sólo interviene en asuntos judiciales, que viste la toga cada día, se ha pasado a un Abogado cuya funciones son mucho más amplias.

Tan Abogado es, pues, el que defiende a su cliente en un procedimiento civil, penal, contencioso administrativo o social

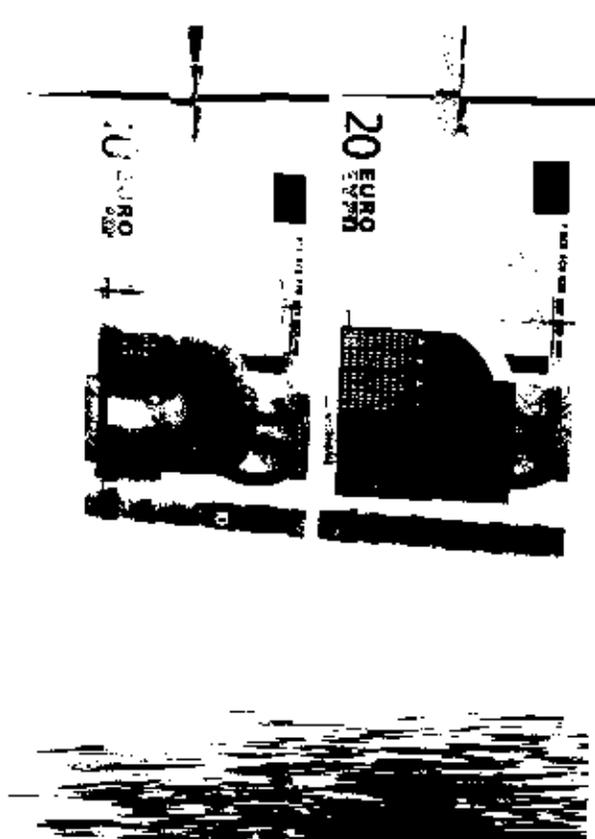
como aquel que le asiste, asesora, aconseja, orienta y actúa en su representación en materias civiles, mercantiles, societarias, fiscales, financieras, hipotecarias y contractuales.

Esto lo ha venido a reconfirmar la propia Directiva 2001/97/CE y su transposición en España mediante Ley 19/2003 que es acorde con esa distinción entre las funciones del Abogado. Digo que lo reitera y confirma al incluir a los Abogados en la categoría de sujetos obligados pero sólo cuando participen o actúen en determinadas actividades propias de su profesión \* asistiendo en la concepción o realización de transacciones por cuenta de su cliente relativas a: la compra-venta de bienes inmuebles o entidades comerciales; la gestión de fondos, valores u otros activos pertenecientes al cliente; la apertura o gestión de

*No todos los bufetes pueden permitirse el lujo de crear un departamento especializado en prevención de blanqueo de capital*

cuentas bancarias, cuentas de ahorros o cuentas de valores; la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas; la creación, el funcionamiento o la gestión de sociedades fiduciarias, empresas o estructuras anónimas; actuando en nombre de su cliente y por cuenta del mismo, en cualquier transacción financiera o inmobiliaria.

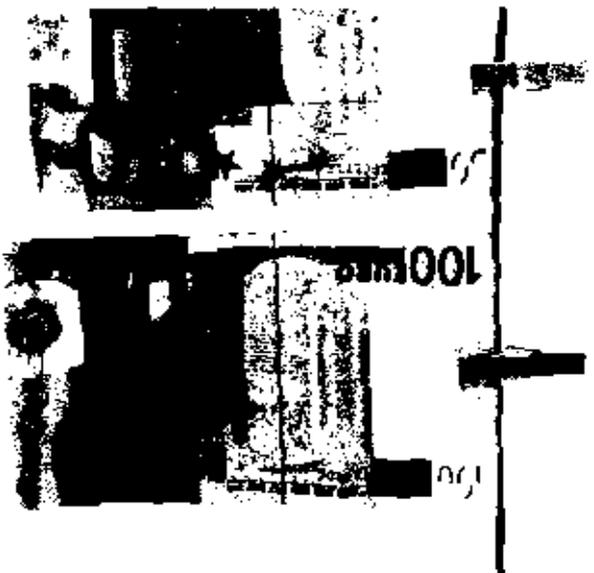
Debo insistir en algo que siempre he sostenido personalmente recién con reguño el quedar obligado a la colaboración con la prevención del blanqueo de capitales. Creo que se le ha prestado un gran favor a la Abogacía. Hace ya muchos años que se detestó que los Abogados y otros profesionales del derecho eran autenticos, en la terminología inglesa, "gatekeepers" guardia-



nes de la puerta del sistema financiero de la sociedad. Por eso había que dotarlos de ciertas armas para qué ejerciesen e imponerles determinadas obligaciones para el correcto desempeño de esas funciones. En la segunda parte si se ha actuado; se nos han impuesto rigurosas obligaciones pero no se nos han suministrado los medios correspondientes que nos permitiesen cumplir con nuestros deberes de la forma como se nos impone.

Si nos referimos al tratar el blanqueo de capitales de delitos relativos a bandas armadas, terrorismo, tráfico de narcóticos, prostitución - origen de la normativa - el Abogado medianamente avisado puede detectar quien y con qué intención le viene a consultar. Pero si extendemos la figura a la insolvencia punible, al delito fiscal en su

modalidad de pura omisión, si no exigimos condena por el delito previo, si extendemos el tipo al producto lícito del producto ilícito, si castigamos el delito en su vertiente culposa y consideramos más culpable al Abogado - por ser tal - que al ciudadano - se precisarían dotes de sagacidad extrema, lindantes con la ciencia de la predicción y adivinación del futuro. ¿Cómo pueden conocer yo el origen de los fondos con los que me provee un honrado comerciante de Birmingham del ramo de la alimentación - digamos por ejemplo - distinguiendo entre los que obtiene de su tráfico mercantil y de los que no ingresa al organismo de seguridad social a pesar de haberlos reseniado de sus trabajadores? Y qué decir si en definitiva se impusiese la teoría de que el delito fiscal en su faceta de



Abogado, Comisario del Consejo General de la Abogacía Española y Presidente de su Comisión de Investigación del Blanqueo de capitales

NEILSON SÁNCHEZ STEWART

que los capitales, con el Banco de España y con la Comisión para crear en la Abogacía un Órgano Centralizado de Prevención con la idea de que el cumplimiento a las obligaciones que tienen impuestas los

Abogados sea tal para la seriedad y que, a su vez, el Abogado sea y que atemore y pueda obtener el apoyo de las Comisiones profesionales a las que pertenece para resolver sus dudas y obtener el empuje que necesita. Porque no todos los bufetes pueden permitirse el lujo de crear un departamento especializado en prevención como lo han hecho los grandes bufetes. No tenemos medios para juzgar la utilidad procedencia de los fondos, si, algunas veces, la actividad del cliente. No tenemos acceso a EUROPOL, a INTERPOL, a OLAFIN ni a las innumerables instituciones en las que partici-

del Poder Judicial determinamos que el secreto es una obligación sin límites obligados a guardar secreto de estos hechos y no refutamos que comienza a razón de su ejercicio profesional. Nuestros Códigos Democráticos y la jurisprudencia de los Tribunales hablan sólo interpretados con mayor rigor si cabe este contenido deber. El Código lo haría extensiva no sólo a la persona del Abogado sino también a todos sus colaboradores, señalando que la obligación no está limitada por el tiempo. Y la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2003 vino a precisar que cubría la obligación del secreto a los hechos públicos, notorios y conocidos. Así pues, la obligación del secreto era universal, plena y absoluta.

El secreto profesional no es un valor en sí, tiene un sentido puramente funcional. Existe si sirve para algo. El secreto del Abogado se justifica en su función de defensa íntegramente en el derecho del cliente a no declarar contra sí mismo y en el derecho fundamental a la defensa Leada. El secreto se justifica en el caso del asesoramiento en el derecho del cliente a su derecho constitucional a la intimidad.

La nueva normativa - Directiva y Ley que transpone - distingue entre las funciones del Abogado en consonancia con la Ley Orgánica. Deja a salvo de su cumplimiento, es decir extime - por completo - las actuaciones de defensa. Podría existir dudas en relación a las funciones de asesoramiento y consejo. En estas funciones - propiamente de Abogado - donde se produce la zona más sensible. Sin embargo, el secreto profesional sigue cubriendo el asesoramiento jurídico ya que no lo expresa explícitamente la norma. Así pues, el asesoramiento jurídico sigue estando sujeto a la obligación de secreto profesional, salvo en caso de que el abogado o bien esté implicado en actividades de blanqueo de capitales, de que la finalidad del asesoramiento jurí-

dico sea el blanqueo de capitales, o de que el Abogado sirpa que el cliente busca el asesoramiento jurídico para el blanqueo de capitales.

Lo ha venido a ratificar la Sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de junio de 2007. Es una buena sentencia que clarifica las cosas; no dice, como pretendían los demandantes, que la norma transpuesta en Bélgica y muy similar a la nuestra, afecta contra un proceso justo, porque en realidad, no lo hace, pero ratifica la existencia de respeto del secreto en la función de asesoramiento, acordándolo y un dice más porque, tal como declara en su párrafo 17, "que, si bien es cierto que, en el procedimiento principal que dio lugar a la presente posición, los Consejos de 'alegius' de Abogados demandantes y coadyuvantes suscitaron la cuestión de la validez de la legislación nacional de ratificación a la Directiva 91/308 en relación con varias normas de rango superior, no es menos verdad que el órgano judicial nacional temerariamente consideró necesario, evidentemente, en primer lugar, el deber de succión, pedir al Tribunal de Justicia un control de validez de dicha Directiva desde el punto de vista del derecho a un proceso justo, tal como éste está garantizado por el artículo 6 del CEDH y el artículo 6 U.E. apartado 2" por lo que "... corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional nacional, que conoce del litigio y que debe asumir la responsabilidad de la decisión judicial que debe adoptarse, apreciar, a la luz de las particularidades del asunto, tanto la necesidad de una decisión prejudicial para poder dictar sentencia, como la pertinencia de las cuestiones que plantea al Tribunal de Justicia" (párrafo 18), y en esa virtud "no puede ampliarse el examen de la validez de la Directiva 91/308 para incluir en el mismo derechos fundamentales a los que el órgano jurisdiccional competente no ha hecho referencia, en particular el derecho al respeto de la vida a prueba previsto en el artículo 8 del CEDH" (párrafo 19). Más claro, que u-



simple falta de impulso de la cuenta tributaria es delito subjetivo en el blanqueo. Sería una banalidad justificar con peripetia a sostener que el no pagar de una deuda constituye un delito de apropiación indebida.

Use cliente, que puede o no haber cometido un delito - sin ser un delito carente - y como producto de ese delito dar origen a una situación de blanqueo es quien debe ser castigado, no solamente el Abogado y hablo no de castigo penal o administrativo sino de castigo social que es el que llama ahora a la infamia a los afectados por las llamadas "operaciones" y que ha afectado a toda la Abogacía. Pero de los clientes - que algunos están los principales responsables no se sabe nada. Quizá porque no son personas conocidas o tienen poco que pensar en España.

Los Abogados hemos estado interesados desde el pasado siglo en conocer a nuestro cliente y el origen de sus fondos. El "KYC" know your client se impuso definitivamente en el artículo 20 del Código Democrático de 2000, tres largos años antes de la transposición de la segunda directiva: el Abogado debe comprobar la identidad exacta de la persona que le entrega los fondos.

Con el objeto de facilitar en la medida de lo posible esta tarea propia de Triada, el Consejo General de la Abogacía Española acogió una proposición que formulé hace ya más de un año de crear una Comisión de Prevención del blanqueo de capitales, Comisión de la que tengo el honor de presidir. En tal carácter, he convocado los encuentros con el Secretario Ejecutivo de prevención de blan-

**Las normas de prevención y penalización del blanqueo de capitales afectan gravemente a nuestro ejercicio profesional**

por la Policía. No tenemos una red de colaboradores en el mundo que nos permitan servir a informados.

Las normas de prevención y penalización del blanqueo han venido para quedarse y la legislación de prevención de blanqueo de capitales afecta gravemente a nuestro ejercicio profesional y a la prestación de la obligación de sigilo que nos viene impuesta. Aquel que crea

que se trata de un fenómeno pasero o temporal, me parece que adolecer de una visión deformada de la realidad. Hasta la promulgación de la Ley 19/2003 sobre determinación de medidas de prevención del blanqueo de capitales con respecto al secreto profesional como algo absoluto. En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Española, la disposición contenida en la Ley Orgánica